Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

sin apercivimiento y para los gastos que se ofrezen hazer asi
para los salarios como otros que pueden ocurrir, y estos no
se hallan de donde poderlos sacar, por lo qual, atendiendo a que el
privilegio que tiene esta villa previene se puedan sacar los
dichos salarios de los propios de esta villa, sino obrare culpa-
dos; y respecto a que esta villa tiene consumidos los contra-
salarios de dichos propios en urgencias y gastos que se an ofrezido
en utilidad y servizio de Su Magd. y el comun, y dichos [illegible]
los capitulares de sus caudales aprontaren la cantidad que
importaren dichos salarios, lo qual oido por dichos señores capitu-
lares, dixeron que en atenzion a que no tiene cobrado ninguno el
importe de sus salarios que importan muchas cantidades que
tienen destinado el importe de ellos [illegible] fin de la paga de dichos
salarios de residenzia se libre de los mas prontos el importe de
los salarios de dicha residenzia, reservando las penas de pena que
ofrezieren cada uno de dichos señores capitulares segun que de los
autos resultare, lo qual oido por dichos señores alcaldes mandaron se libre con la prezeptora de [illegible] luego que esta villa
tenga de donde sacar hazer esta deuda por [illegible] tomandoles como los
toma prevenidos, y lo firmaron sus mercedes.

Antonio Carrendeguiro — Pasqual [illegible] Lorenzo — Alonso Joseph Carrero Muñoz

Pedro [illegible] de Germán — Dr. D. Fernando López García

Bernardino [illegible] Martínez [illegible]